

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-001-2010-00329-00
DEMANDANTE:	JULIA CAROLINA BONILLA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE GRUPO

Surtido el traslado que antecede, sin oposición alguna y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho imparte **APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, elaborada por Secretaría, por valor de un cinco millones de pesos M/cte (\$5.000.000.00), a favor de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dde3952a44a3e625f723fb4a28f9fd4b791cb39d031d3e29a8e9f7f97dcce293
Documento generado en 02/03/2023 07:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-006-2011-00156-00
ACCIONANTE	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA Y OTROS
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección B, MP. César Giovanni Chaparro Rincón, en providencia de 30 de junio de 2022, que confirmó el fallo proferido por el Juzgado 15 Administrativo de Descongestión de Bogotá el 29 de septiembre del 2014.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVENSE** las diligencias dejando por secretaria las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcef61d62fb9b6ceb9dbbc49f66c8749e5bbee99b2daf5d16a3e3df4252087

Documento generado en 02/03/2023 07:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-714-2012-00078-00
DEMANDANTE:	MAURICIO LLOTREDA SALGADO Y OTROS
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte accionante contra el auto del 20 de enero de 2023, por medio del cual se fijó el día 12 de abril del presente año a las 10:00 a. m., para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Argumentos del recurso de reposición

Sostiene apoderado de la parte accionante, que recurre la decisión adoptada por la instancia el 20 de enero del 2023, por cuanto allí se dispuso señalar el 12 de abril del presente año a las 10 a. m. para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento, y, en esa misma fecha, le fue programada con antelación por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué audiencia para presentación de inventarios y avalúos en proceso en el cual le fue reconocida personería para actuar representando los intereses del hijo del causante.

En virtud de lo expuesto, solicita al despacho se revoque el auto recurrido para garantizar el derecho de defensa y debido proceso del accionante que aquí representa y en su lugar se señale nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

Del recurso interpuesto por la parte demandante, por secretaría se surtió fijación en lista y traslado a las demás partes, sin pronunciamiento alguno (archivos 96 a 98).

CONSIDERACIONES

i. Procedencia del recurso de reposición.

El inciso tercero del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, señala lo siguiente:

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente, ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento”

Esbozado lo anterior, el despacho precisa que, pese a que quien recurre la decisión de programar fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento es el

apoderado de la parte accionante, la norma citada puede hacerse extensiva a su condición de apoderado.

En ese sentido, no era necesario resolver la petición de reprogramación como recurso de reposición, bastase con advertir que la prueba sumaria aportada por el apoderado de la accionante acredita que, en efecto, representa los intereses de un heredero en proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, Despacho que con antelación a la instancia fija el mismo día aquí previsto, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

En razón de lo expuesto, es loable acceder a la solicitud de un único aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento que se tenía prevista para el 12 de abril de la presente anualidad.

En consecuencia, el despacho no revocará como tal la decisión adoptada en la providencia recurrida, en su lugar accederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Adviértase a las partes y a sus apoderados, que frente a la fecha antes señalada **no podrá hacerse nueva solicitud de aplazamiento.** A su vez que la sesión se llevará a cabo a través de los medios virtuales con los que cuenta el despacho, a efectos de lo cual se remitirá in enlace a los correos registrados por una y otra parte.

Finalmente, que su no comparecencia acarrea las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 27 ibidem.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pacto de cumplimiento que se tenía prevista para el 12 de abril de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el **miércoles diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, frente a la fecha antes señalada, **no podrá hacerse nueva solicitud de aplazamiento.** La sesión se llevará a cabo a través de los medios virtuales con los que cuenta el despacho, a efectos de lo cual se remitirá in enlace a los correos registrados por una y otra parte.

Finalmente, su no comparecencia acarrea las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23f5ba63792a8f60043332b6352876f1d17b7621be4d42ec28d80b830aeb69d**

Documento generado en 02/03/2023 07:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-715-2011-00029-00
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO PAZ LAMIR
ACCIONADO:	TRASMILENIO S.A. Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	DE ACCIÓN POPULAR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, MP. Oscar Armando Dimaté Cárdenas, en providencia de 27 de octubre de 2022, que confirmó el fallo proferido por esta instancia el 18 de julio del 2019.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVENSE** las diligencias dejando por secretaria las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5baacbbe196465bfd898205d003901805fc0950cee3629555112794927f18317

Documento generado en 02/03/2023 07:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>